



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 307 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa tiene como propósito adicionar el artículo 307 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que se establezca el delito de cobranza extrajudicial ilegal, ello con la finalidad de evitar que los despachos de cobranza, empresas o instituciones bancarias recurran a mecanismos que están fuera del procedimiento legal, para generar presión en contra de las personas que se encuentren en condición de deudores y que el derecho de cobro que posean las instituciones crediticias, sea ejercido a través de los procedimientos administrativos y judiciales que están previstos en nuestras leyes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Argumentan los promoventes de la acción legislativa que actualmente en nuestro Estado existen personas físicas y morales que desarrollan actividades de cobranza extrajudicial, que representan principalmente a empresas, bancos e instituciones de crédito, pero que muchas de las intervenciones que realizan se encuentran fuera del marco de la ley.

Asimismo, mencionan que para el pleno desarrollo de la economía de nuestro Estado es indispensable que las personas, empresas e instituciones crediticias cuenten con un amplio grado de certeza respecto a su derecho para cobrar las deudas que con ellos se contraiga, pero que actualmente existen los denominados “despachos de cobranza”, cuyo objetivo es ejercer presión en el deudor para que este se vea forzado a pagar, lo cual algunas veces se obtiene por medio de diversos abusos, entre los cuales se encuentran las visitas y llamadas constantes en horas inadecuadas, uso de lenguaje ofensivo, amenazas e incluso simulación de documentos judiciales como las cartas, citatorios y hasta “embargos extrajudiciales”.

Refieren que es preocupante el hecho de que algunos de estos despachos, empresas e instituciones recurran a mecanismos que están fuera del procedimiento legal, para generar presión en contra de las personas que se encuentran en condición de deudores, pues si bien es cierto el derecho de cobrar es legítimo, también cierto es que dicho derecho debe ser ejercido a través de los procedimientos administrativos y judiciales que están previstos en nuestras leyes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, mencionan que las empresas de cobranza y las personas que laboran dentro de las mismas, deben limitarse en sus prácticas y en determinado momento si así se requiere, ser sancionadas por los medios excesivos y en ocasiones ilícitos que utilizan para cobrar adeudos a los clientes morosos, que incluso no sólo se limitan al deudor, sino que incluye a familiares y amigos de lo que se puede deducir que dichos actos violan la garantía constitucional establecida en el primer párrafo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

En principio, es preciso mencionar que el objeto de la presente acción legislativa es adicionar un precepto legal en el cual se establezca como delito la cobranza extrajudicial ilegal, ello debido a que actualmente personas físicas y morales que desarrollan actividades de cobranza extrajudicial, representando principalmente a empresas, bancos e instituciones de crédito, en ocasiones recurren a mecanismos que están fuera del procedimiento legal, para generar presión en contra de las personas que se encuentran en condición de deudores, situación que debe ser regulada.

Ahora bien, sabemos que actualmente para el pleno desarrollo de la economía de nuestro Estado es indispensable que las empresas e instituciones crediticias, cuenten con un amplio grado de certeza respecto a su derecho para cobrar las deudas que con ellas se contraigan; sin embargo, el hecho de que algunos despachos de cobranza o instituciones utilicen mecanismos que se encuentran fuera de lo establecido en la ley y dicha conducta quede sin sancionarse es preocupante, pues independientemente de que la persona tenga una deuda pendiente, no implica que el pago deba ser obtenido de una manera ilegítima, ni mucho menos que las personas, empresas o despachos encargados de cobrar se eximan de responsabilidad al no respetar lo que establece la ley respecto al procedimiento de cobro.



En ese mismo sentido, consideramos que la certeza del pago debe obtenerse de manera legal y justa, ejerciendo el derecho de cobro a través de los procedimientos administrativos y judiciales previstos en la ley, ya que el recurrir a prácticas excesivas como visitas y llamadas constantes en horas inadecuadas tanto al deudor como a sus familiares, usar lenguaje ofensivo, amenazas, simulación de documentos judiciales como citatorios e incluso embargos extrajudiciales, transgreden los derechos de las personas, vulnerando su estabilidad.

Es por eso, que la propuesta de la presente acción legislativa se considera viable, más aún cuando nuestro Código Penal Federal ya tipifica la cobranza extrajudicial ilegal como delito, dentro de su Título Décimo octavo “Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas”, Capítulo I “Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal”, artículo 284 Bis, que señala:

“...Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Del precepto legal anterior, tenemos que a nivel federal la cobranza extrajudicial ilegal ya se encuentra legalmente tipificada, de ahí que, como ya se dijo con antelación, se considera factible la propuesta presentada por los promoventes.

Ahora bien, en la presente acción legislativa se propone adicionar el artículo 307 Bis, de la siguiente manera:

*“...**Artículo 307 Bis.**- Comete el delito de cobranza ilegítima la persona que por cualquier medio requiera a nombre propio o en nombre y representación de instituciones bancarias, tiendas departamentales, instituciones crediticias o cualquier otra persona física o moral, el pago de una deuda propia o de alguien con quien esté ligado por un vínculo familiar, afectivo o que funja como referencia y aval, y este requerimiento se haga fuera de los procedimientos administrativos y judiciales previstos en la legislación de la materia, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento, y se le impondrá una sanción de seis meses a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos setenta Unidades de Medida y Actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentos, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.”*

Al respecto, consideramos pertinente realizar ajustes al texto normativo propuesto, con la finalidad de que lo aquí planteado vaya acorde con lo establecido en el Código Penal Federal, además de que la numeración no afecte la coherencia normativa de nuestra legislación penal local vigente, otorgando mayor certeza jurídica al texto legal de referencia, así como utilizar la apropiada técnica legislativa que permita tener leyes debidamente estructuradas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, dentro de las propuestas de modificación, se aprobó establecer una multa económica de cincuenta mil a trescientos mil pesos, tomando en consideración lo establecido en la legislación penal federal, lo cual sin duda, coadyuvara a disminuir y, en su caso, eliminar este tipo de conductas que se realizan fuera del marco de la ley.

Así también, en aras de fortalecer este tipo penal, este órgano dictaminador consideró oportuno y preciso establecer supuestos legales para aumentar la pena cuando se utilicen documentos o sellos falsos, así también si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Finalmente, al tener este delito características que causan un agravio totalmente personal, se consideró establecer que este tipo penal sea perseguible a petición de parte ofendida.

En ese tenor, esta Diputación Permanente, una vez analizada la propuesta y con base en las consideraciones antes expuestas, estima pertinente emitir una opinión procedente sobre la presente acción legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL
CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 309
TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo I “Amenazas y Discriminación”, para ser “Amenazas, Discriminación y Cobranza Extrajudicial Ilegal” del Título Décimo Quinto y se adiciona el artículo 309 Ter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

“AMENAZAS, DISCRIMINACIÓN Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL”.

Artículo 309 Ter.- Comete el delito de cobranza extrajudicial ilegal quien con la finalidad de requerir el pago de una deuda, haga uso de la violencia, amenazas o intimidación en contra del deudor o de alguien con quien el deudor se encuentre ligado por algún vínculo familiar, afectivo o que haya fungido como referencia o aval. Al responsable del delito, se le sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

No se considerará como cobranza extrajudicial ilegal, informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas por la falta de pago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Este delito se perseguirá por querrela.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____	